



# Asamblea General

Distr. limitada  
5 de noviembre de 2024  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 107 del programa

### Prevención del delito y justicia penal

**Armenia, Austria, Belarús, Bulgaria, Chipre, Colombia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Georgia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Letonia, Malta, Mongolia, Portugal, Qatar y Türkiye: proyecto de resolución revisado**

### **Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Recordando* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>, y reconociendo su carácter integrado e indivisible,

*Reafirmando* los compromisos de los Estados Miembros de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar todas las formas de trata de personas,

*Recordando* sus resoluciones [59/156](#), de 20 de diciembre de 2004, titulada “Prevención, lucha y sanciones contra el tráfico de órganos humanos”, [73/189](#), de 17 de diciembre de 2018, titulada “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”, [74/176](#), de 18 de diciembre de 2019, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”, [75/195](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”, y [78/228](#), de 19 de diciembre de 2023, titulada “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”, así como las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 23/2, de 16 de

<sup>1</sup> Resolución [217 A \(III\)](#).

<sup>2</sup> Resolución [70/1](#).



mayo de 2014<sup>3</sup>, y 25/1, de 27 de mayo de 2016<sup>4</sup>, relativas a la prevención y la lucha contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

*Reafirmando* la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>5</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup>,

*Recordando* la aprobación, en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, y subrayando la importancia de su plena aplicación,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la declaración política de 2021 sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas en la reunión de alto nivel de la Asamblea General, celebrada los días 22 y 23 de noviembre de 2021 en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York)<sup>7</sup>,

*Reconociendo* la necesidad de un enfoque multidisciplinario, basado en el respeto de todos los derechos humanos, para combatir el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

*Tomando nota con aprecio* de los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, que la 63ª Asamblea Mundial de la Salud hizo suyos en su resolución 63.22, de 21 de mayo de 2010<sup>8</sup>, y de la resolución 77.4 de la Asamblea Mundial de la Salud de 1 de junio de 2024 relativa al aumento de la disponibilidad, el acceso ético y la supervisión del trasplante de células, tejidos y órganos humanos<sup>9</sup>,

*Observando* la creación por la Organización Mundial de la Salud de un comité de expertos en donación y trasplante de células, tejidos y órganos, para ayudar a la secretaría a desarrollar y aplicar la estrategia mundial sobre donaciones y trasplantes,

*Tomando nota* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, relativo a la cuestión de la trata de personas con fines de extracción de órganos, presentado a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones<sup>10</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el estudio conjunto de las Naciones Unidas y el Consejo de Europa sobre el tráfico de órganos, tejidos y células y la trata de personas con fines de extracción de órganos, titulado “Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs”, y el conjunto de herramientas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la investigación y el enjuiciamiento de casos de trata de personas con fines de extracción de órganos y la herramienta de evaluación titulada “Trafficking in persons for the purpose of organ removal”, y tomando nota del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción de un enfoque de derechos humanos y la colaboración con los mecanismos de derechos humanos en relación con la trata de personas para la extracción de

---

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, suplemento núm. 10 (E/2014/30)*, cap. I, secc. D.

<sup>4</sup> *Ibid.*, 2016, *suplemento núm. 10 (E/2016/30)*, cap. I, secc. D.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>7</sup> Resolución 76/7, anexo.

<sup>8</sup> Véase Organización Mundial de la Salud, documento WHA63/2010/REC/1.

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud, documento WHA77.4.

<sup>10</sup> Véase A/68/256.

órganos, titulado “Trafficking in persons for the removal of organs: advancing a human rights approach and engaging human rights mechanisms”, y de la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante, en su edición de 2018,

*Tomando nota* del Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos, primer documento jurídicamente vinculante, abierto a la adhesión por Estados que no son miembros del Consejo de Europa, que contiene una lista de actividades que constituyen tráfico de órganos e incluye disposiciones para prevenir y combatir este delito, proteger a las víctimas y promover la cooperación entre las partes en la lucha contra este delito, cuyo alcance suele ser transnacional,

*Acogiendo con beneplácito* la declaración de la Asociación Médica Mundial sobre las medidas para prevenir y combatir los delitos relacionados con los trasplantes, aprobada por la 71ª Asamblea General de la Asociación, celebrada en Córdoba (España) en octubre de 2020, reconociendo que los profesionales de la salud pueden desempeñar una función clave para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y tráfico de órganos humanos, y haciendo un llamamiento a los responsables políticos, a las autoridades sanitarias y a los profesionales de la salud para que adopten las medidas adecuadas con el fin de combatirla,

*Afirmando* que la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos constituyen dos delitos distintos que vulneran o impiden el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen importantes ramificaciones negativas en materia de salud, y destacando que es esencial hacer de la protección de todos los derechos humanos el eje de las medidas para prevenir y poner fin al tráfico y la trata,

*Reconociendo* que, si bien el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos son delitos distintos, ambos guardan relación con la escasez de órganos humanos disponibles para el trasplante y con las dificultades sociales y económicas que ponen a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y que la prevención y respuesta a ambos delitos debe llevarse a cabo de manera eficaz y coordinada,

*Considerando* que todo el proceso de donación y trasplante de órganos humanos debe ser parte integrante de los servicios nacionales de salud prestados al público, que el proceso debe tener lugar en condiciones que aseguren la protección de los derechos humanos de los donantes y los receptores de órganos, y que los sistemas de atención de la salud deben ser cruciales para garantizar esas condiciones,

*Considerando también* que el comercio de órganos humanos está prohibido en casi todos los Estados Miembros y que tanto la trata de personas con fines de extracción de órganos como el tráfico de órganos humanos tienen un profundo impacto en la salud de quienes venden sus órganos y de las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como en los receptores de órganos obtenidos en esas circunstancias, y que ambos delitos pueden representar una amenaza para la salud pública y, en algunos casos, afectar a la integridad y al funcionamiento de los sistemas sanitarios,

*Alarmada* ante la explotación por grupos delictivos de las necesidades, la pobreza y la miseria humanas y de la situación vulnerable de otras personas, de las cuales se aprovechan con miras al tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos,

*Observando* la necesidad de proteger de la explotación por los traficantes de órganos humanos a los donantes vivos y los receptores, que normalmente son los

miembros más vulnerables de la sociedad, en particular ofreciéndoles información pertinente sobre los delitos de trata de personas con fines de extracción de órganos y tráfico de órganos humanos, las repercusiones en la salud y el proceso de recuperación, así como la necesidad de investigar, enjuiciar y sancionar a todos los actores que participen de manera deliberada en estos delitos y de prestar asistencia a las víctimas,

*Poniendo de relieve* la importancia de respetar y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, cuando se reconozca en la legislación nacional, hacer frente a la vulnerabilidad de las víctimas del tráfico de órganos humanos, y prestar asistencia según proceda,

*Observando* que las situaciones de crisis prolongada, conflicto armado, pobreza, desastre natural y violencia, los efectos adversos del cambio climático, otros problemas ambientales y las emergencias sanitarias, económicas, sociales y humanitarias pueden exacerbar aún más las vulnerabilidades y exponer a más personas a la trata con fines de extracción de órganos,

*Convencida* de la necesidad de reforzar la cooperación local, regional e internacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, dondequiera que se produzcan, y decidida a impedir que se ofrezca cobijo a quienes participan en la delincuencia organizada transnacional o se lucran con ella y a enjuiciar a esas personas por los delitos que cometan,

*Considerando* que las medidas encaminadas a combatir el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos a las que se refiere la presente resolución deberían ser ampliadas, cuando proceda, a las sustancias de origen humano distintas de los órganos, como los tejidos y las células,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y nacional, y a que aseguren la rendición de cuentas adoptando, por ejemplo, medidas para prevenir y, de conformidad con la legislación nacional pertinente, investigar, enjuiciar y sancionar la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o se adhieran a esos instrumentos, habida cuenta de su papel central en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, tipifiquen como delito la trata de personas para la extracción de órganos, prevengan y combatan esta forma específica de trata, protejan y asistan a sus víctimas y promuevan la cooperación;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que sigan reforzando la cooperación en la lucha contra la trata de personas para la extracción de órganos y a que armonicen, cuando corresponda, sus marcos jurídicos en este sentido, incluso, entre otras cosas, considerando la posibilidad de firmar y ratificar los tratados

internacionales pertinentes, como el Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos, o de adherirse a ellos;

5. *Alienta además* a los Estados Miembros a que avancen hacia la autosuficiencia en el trasplante de órganos humanos mediante la formulación de estrategias de prevención encaminadas a reducir la incidencia de enfermedades tratables mediante el trasplante y aumentar de manera ética la disponibilidad de órganos humanos con fines de trasplante, prestando especial atención a maximizar las donaciones de donantes fallecidos y proteger la salud y el bienestar de los donantes vivos;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar las siguientes medidas en relación con el trasplante de órganos, de conformidad con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos y leyes nacionales y en consonancia con los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos<sup>11</sup>:

a) Fortalecer los marcos legislativos, entre otras cosas revisando, desarrollando o modificando dichos marcos, según proceda, para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, concretamente tipificando como delito esas prácticas y adoptando disposiciones para garantizar la rendición de cuentas de los responsables;

b) Adoptar las medidas legislativas adecuadas que sean necesarias para garantizar que la donación de órganos se rija por criterios clínicos y normas éticas, sobre la base del consentimiento informado y voluntario de los donantes, como un acto altruista realizado sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario para el donante vivo o la familia del donante fallecido, o cualquier otra persona o entidad, lo que no excluye el reembolso de los gastos razonables y verificables en que hayan incurrido los donantes;

c) Garantizar un acceso equitativo y sin discriminación al trasplante de órganos humanos;

d) Aumentar la conciencia pública y la comprensión tanto de los beneficios de donar de manera voluntaria y no remunerada órganos de personas fallecidas y vivas como de los riesgos físicos, psicológicos y sociales que acarrearán para las personas y las comunidades la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, así como el turismo de trasplante;

e) Velar por que la extracción de órganos de personas fallecidas y vivas, así como el trasplante de órganos humanos, tengan lugar exclusivamente en centros específicamente autorizados para llevar a cabo esas actividades por las autoridades sanitarias nacionales competentes y no se realicen fuera del marco de los sistemas nacionales de trasplante o en situaciones en que el trasplante se lleve a cabo en violación de los principios rectores o las leyes o normas nacionales sobre trasplantes;

f) Desarrollar y fortalecer el control regulatorio de las instalaciones médicas y los profesionales médicos que participan en la recuperación y el trasplante de órganos humanos, en particular mediante medidas de fiscalización como auditorías periódicas;

g) Establecer procesos y criterios específicos para la autorización de todos los procedimientos de extracción y trasplante de órganos, que incluyan, cuando proceda, la evaluación psicosocial de los posibles donantes vivos por parte de profesionales médicos debidamente cualificados;

<sup>11</sup> Organización Mundial de la Salud, documento WHA63/2010/REC/1, anexo 8.

h) Crear y elaborar registros, con información sobre cada procedimiento de recuperación y trasplante de órganos y sobre los resultados para los donantes vivos y los receptores de órganos, así como sistemas de identificación que permitan seguir el rastro de cada órgano del donante al receptor y viceversa, con el fin de garantizar la transparencia de las prácticas y la calidad y la seguridad de los órganos humanos, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad profesional y la protección de los datos personales;

i) Garantizar que estos registros estén diseñados para guardar información sobre los procedimientos realizados en el país y sobre los procedimientos de trasplante y donación en vida en que participen los residentes de ese país y se hayan efectuado en otras jurisdicciones, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes relativas a la protección de los datos;

j) Promover la aportación voluntaria de información periódica a los registros internacionales de actividades de donación y trasplante de órganos, como el Observatorio Mundial de Donación y Trasplante, establecido en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, que también reúne los datos sobre casos de viajes realizados con fines de trasplante;

k) Proteger a los donantes vivos exigiendo un consentimiento libre, previo e informado en un lenguaje que puedan entender, y una evaluación médica y psicosocial adecuada, y proporcionándoles un seguimiento adecuado a largo plazo tras la donación;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que procesen a todos los actores que participen de manera deliberada en la trata de personas con fines de extracción de órganos, independientemente de su situación e incluidos los médicos, los intermediarios, el personal médico y las personas jurídicas, como las empresas farmacéuticas y de seguros;

8. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a que garanticen la continuidad de las iniciativas de información y sensibilización dirigidas a fomentar una actitud positiva por parte de la sociedad en lo que concierne a la donación, incluida la donación póstuma, como gesto de altruismo, solidaridad y participación de la comunidad, y a que alerten de los riesgos de la extracción de órganos cuando esta se realiza en el contexto de la trata, en particular entre personas en situación vulnerable que corren el riesgo de ser víctimas de este delito;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan sistemas de donación y trasplante de órganos eficaces y dotados con los recursos necesarios, y presten asistencia técnica para su implementación en los países que la soliciten;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien experiencias e información sobre la prevención, el enjuiciamiento y las sanciones contra el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como sobre la protección de las víctimas, según proceda, combatan las corrientes financieras ilícitas resultantes del tráfico y la trata y refuercen la cooperación internacional entre todas las instancias pertinentes;

11. *Alienta además* a los Estados Miembros a que garanticen, cuando sea factible y adecuado, que las instituciones de investigación financiera elaboren una lista de indicadores para detectar transacciones relacionadas con la trata de personas con fines de extracción de órganos;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que impartan capacitación y fortalezcan la capacidad de las fuerzas del orden y los agentes de control de fronteras, así como de los profesionales médicos y los comités éticos, en relación con la detección de

posibles casos, durante las evaluaciones psicosociales, incluso en Internet, de tráfico de órganos humanos y de trata de personas con fines de extracción de órganos y con la necesidad de certificar el origen de los órganos que serán trasplantados y denunciar prácticas ilegales presuntas o confirmadas;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando sea pertinente, en cooperación con las asociaciones médicas nacionales y otras agrupaciones profesionales, establezcan directrices y guías, mecanismos de presentación de informes u otros marcos necesarios para que los profesionales de la salud informen a las autoridades pertinentes de cualquier caso confirmado o sospechoso de trata de personas con fines de extracción de órganos y de tráfico de órganos humanos y, cuando proceda, garanticen que la notificación de los casos de tráfico sea una excepción permitida a su obligación de mantener la confidencialidad;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que las autoridades sanitarias y los proveedores de seguros no reembolsen los costos de los procedimientos de trasplante que se hayan producido en el contexto de la trata de personas con fines de extracción de órganos o de tráfico de órganos humanos, aunque los costos de los medicamentos y de la atención posterior al trasplante deberían estar cubiertos en las mismas condiciones que se aplican a cualquier otro receptor de trasplantes;

15. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para responder a los delitos de trata de personas con fines de extracción de órganos y tráfico de órganos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el derecho nacional como internacional;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan desarrollando en su legislación interna formas de proteger a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y, según proceda, formas de remediar la vulnerabilidad de las personas que venden sus órganos, entre otras cosas considerando las siguientes medidas:

a) Adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas jurídicas, directrices o políticas para proteger los derechos e intereses de las víctimas durante todas las etapas de los procesos penales y las actuaciones judiciales y para asegurar la rendición de cuentas, y redoblar los esfuerzos, de conformidad con la legislación, normativa y reglamentación nacionales, para asegurar el respeto del principio de no penalización de las víctimas de la trata, según el cual no se castigará ni procesará indebidamente a las víctimas por las actividades en las que hayan sido obligadas a participar por los tratantes o que hayan realizado como consecuencia directa de su propia trata;

b) Facilitar el acceso de las víctimas de trata de personas con fines de extracción de órganos, y, si lo permite el derecho interno, de las personas que venden sus órganos, a información pertinente sobre su caso, respetando su anonimidad, así como a medidas para proteger su salud y otros derechos;

c) Prestar la atención médica y psicosocial necesaria a corto, mediano y largo plazo, al igual que apoyo y asistencia, incluida la ayuda para la subsistencia, según corresponda, a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y a las personas que venden sus órganos;

d) Velar por que los sistemas jurídicos nacionales adopten medidas basadas en un enfoque centrado en la víctima, que ofrezcan a las víctimas de la trata de personas con fines de extracción de órganos y a las personas que venden sus órganos la posibilidad de obtener una indemnización efectiva por los daños sufridos y otros

recursos, incluidos los recursos judiciales, por el daño sufrido, sin temor a represalias o enjuiciamiento por tráfico de órganos;

e) Promover la creación de mecanismos gubernamentales y prestar apoyo a organizaciones no gubernamentales especializadas, según proceda, para atender las necesidades de los grupos expuestos al tráfico de órganos humanos y a la trata de personas con fines de extracción de órganos, a fin de facilitar la prestación de atención temprana y holística a las víctimas potenciales o reales de esos delitos, y velar por que todas las medidas de apoyo sean no discriminatorias, tengan en cuenta las diferencias culturales, de género y edad y se ajusten a su legislación nacional y sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

17. *Alienta* a la Organización Mundial de la Salud a que, en consulta con los Estados Miembros y otras partes interesadas pertinentes, siga adoptando medidas para elaborar una estrategia mundial en el ámbito de los órganos, los tejidos y las células que procure integrar la donación y el trasplante en los sistemas sanitarios de conformidad con los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud en materia de trasplante de células, tejidos y órganos humanos, y que haga referencia a la importancia de evitar la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos;

18. *Solicita* a la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando directrices a los Estados Miembros para elaborar programas ordenados, éticos y aceptables sobre la adquisición y el trasplante de órganos humanos con fines terapéuticos, prestando especial atención a los países de ingreso bajo y mediano, y que intensifiquen la coordinación de los esfuerzos en la lucha contra el tráfico de órganos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, incluida la elaboración de registros de trasplante adicionales;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que entable un diálogo con los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y otras organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes, en particular la Organización Mundial de la Salud, en estrecha consulta con los Estados Miembros, a fin de que la Oficina pueda mejorar la reunión y el análisis de datos sobre los casos de trata de personas con fines de extracción de órganos y los enjuiciamientos pertinentes, y que promueva la investigación en diversos campos, como la gestión médica y de la salud, así como por parte de la comunidad de lucha contra la trata, teniendo presente que se están reuniendo datos sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos para el *Informe mundial sobre la trata de personas*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [70/179](#) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015;

20. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, entre ellas la Organización Mundial de la Salud, siga proporcionando servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los Estados, cuando así lo soliciten, a fin de ayudarlos a fortalecer la capacidad nacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, e incluya importantes herramientas como el conjunto de herramientas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la investigación y el procesamiento de personas por extracción de órganos;

21. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a los efectos de la aplicación de la presente resolución y a la Organización Mundial

de la Salud para que difunda y aplique los principios aprobados por la Asamblea Mundial de la Salud en los que se abordan los aspectos éticos del trasplante de órganos, como la donación voluntaria y no remunerada, el acceso universal a los servicios de trasplante, la disponibilidad, seguridad y calidad de los procedimientos y la rendición de cuentas en el plano nacional mediante el desarrollo de sistemas sostenibles de trasplante y el logro de la autosuficiencia nacional con el fin de poner coto al tráfico de órganos humanos y a la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como al turismo de trasplante;

22. *Solicita* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su octogésimo primer período de sesiones, un informe exhaustivo sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a los Estados Miembros a que faciliten información de interés para ese informe, incluidos, cuando proceda, datos estadísticos e información sobre situaciones en que se hayan rechazado trasplantes debido a casos presuntos o comprobados de trata de personas con fines de extracción de órganos;

23. *Decide* seguir examinando la cuestión en su octogésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal”.

---